



MORELOS

**DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LV
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS.**

Presente.

Samuel Sotelo Salgado, Secretario de Gobierno en Funciones de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos; con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda y de la Ley de Transporte, ambas del Estado de Morelos; iniciativa que sustento al tenor de la siguiente:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público de pasajeros es una actividad esencial en la cadena de proveedurías y en la necesidad de desplazamiento de la ciudadanía para realizar sus actividades cotidianas.

Actualmente, la Ley de Transporte del Estado de Morelos reconoce para la prestación del transporte público de pasajeros, las siguientes modalidades:

- a).- Con itinerario fijo, que es el que se presta en una o varias rutas, con paradas intermedias, tarifa y horarios fijos;
- b).- Sin itinerario fijo, que es el que se presta sin sujeción a ruta, circunscrito a un ámbito territorial, con tarifas autorizadas;
- c).- Urbano, que es el destinado a las zonas y áreas, que integran un centro de población;



MORELOS

d).- Interurbano, que es el destinado a la circulación dentro de dos o más poblaciones o zonas conurbadas sujeto a rutas regulares, con paradas, terminales y horarios fijos; y

e).- Mixto, Es el que se presta fuera de la circunscripción urbana o interurbana, dentro del territorio estatal, con itinerario fijo entre una comunidad rural y otra o la vía de entronque por donde circulen servicios colectivos urbanos, interurbanos o foráneos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Ahora bien, las modalidades establecidas en la Ley de Transporte del Estado de Morelos, para el traslado de personas, están dirigidas a la operación de rutas y taxis; en ese sentido, las rutas están acondicionadas a una capacidad que va desde quince y hasta cuarenta lugares; mientras que para taxis su capacidad oscila entre cinco y siete lugares como máximo.

Desde hace más de tres lustros comenzó a operar en el estado de Morelos, una nueva modalidad para el transporte de personas, a esta modalidad se le llama en el lenguaje cotidiano como "Mototaxi"; y consiste en adaptarle a una motocicleta común, una especie de remolque para el traslado de personas; sin embargo, este servicio que comenzó a prestarse de manera espontánea en varios municipios de la entidad morelense, carece del reconocimiento legal y por lo tanto del control que la autoridad competente debe ejercer en beneficio de los usuarios de este servicio.

Esta modalidad de transporte ha continuado creciendo ante la demanda de la gente; y se ha convertido en un fenómeno social de grandes magnitudes; es por ello que el Estado, ante la evidente existencia de esta realidad, debe intervenir para regular y controlar esta actividad, evitando que impere el desorden.

El Mototaxi en muchas localidades del estado de Morelos, es el medio de transporte que diariamente utilizan trabajadoras y trabajadores; mujeres y hombres estudiantes; y personas que requieren desplazarse para sus proveedurías o sus actividades cotidianas; de tal manera, que si su



MORELOS

reconocimiento se plasma en la Ley o no, el Mototaxi va a seguir existiendo puesto que ya es una opción más en el traslado de muchas familias morelenses.

El Mototaxi también, es el medio de sustento económico de muchas familias; y sin embargo, no se tiene un registro exacto de las unidades que operan en el estado de Morelos; no obstante, su presencia se ha detectado en los Municipios de: Atlatlahucan; Axochiapan; Coatetelco; Emiliano Zapata; Jantetelco; Jonacatepec; Tempac; Tlaltizapán; Tlayacapan; Totolapan, Xochitepec; Xoxocotla y Zacualpan de Amilpas.

Por otra parte, la fracción XII del artículo 14 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, establece como una de las facultades del Secretario de Movilidad y Transporte, otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminados los permisos y autorizaciones inherentes a la explotación del Servicio de Transporte Público y Privado vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las Leyes respectivas

Ante tal circunstancia, la presente Iniciativa persigue los siguientes propósitos:

- a).- El reconocimiento legal de la modalidad de mototransporte público de pasajeros sin itinerario fijo;
- b).- El establecimiento del régimen tributario a que estará sujeta esta actividad;
- c).- La expedición de normas jurídicas que regulen esta modalidad de transporte, haciéndola más segura para el usuario de este servicio;
- d).- Instruir en una primera etapa, la regularización de las unidades que se encuentran prestando ese servicio actualmente, de acuerdo al censo y al padrón que tiene la Secretaría de Movilidad y Transporte; y con sujeción a las especificaciones y condiciones previstas en esta resolución; y



MORELOS

e).- Que el otorgamiento de los permisos que realice el Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte para la explotación de este servicio se haga, en la medida de lo posible, de manera paritaria con perspectiva de género; tomando en consideración que este medio de transporte es donde se ve a más mujeres laborando.

Además, el presente ordenamiento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su eje rector número 5 denominado "Modernidad para las y los Morelenses", a través del objetivo estratégico número 5.4, consistente en otorgar seguridad y certeza a la ciudadanía; elevar los estándares de calidad en el transporte público, privado y particular impulsando su modernización, procurando el cuidado y la preservación del medio ambiente, a través de la dirección, coordinación, planeación, organización, control, reglamentación, regularización, vigilancia y administración de las políticas públicas en materia de movilidad y transporte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA Y DE LA LEY DE TRANSPORTE, AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el numeral 5 del inciso B) y el numeral 4 del inciso C), ambos de la fracción I; se adiciona también, el numeral 4 del inciso B) de la fracción II; y el inciso C) de la fracción IV, todos del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar en los términos que a continuación se indican:

Artículo 84.-...

I.-...



MORELOS

A).-...

B).-...

1 a 4.-...

		Tarifa en UMA
5.	<i>Mototransporte público de pasajeros sin itinerario fijo</i>	14.50

C).-...

1 a 3.-...

		Tarifa en UMA
4.	<i>Mototransporte público de pasajeros sin itinerario fijo</i>	6.00

II.-...

A).-...

B).-...

1 a 3.-...

		Tarifa en UMA
4.	<i>Mototransporte público de pasajeros sin itinerario fijo</i>	6.00



MORELOS

IV.-...

A) y B)...

C). *Expedición de permiso para prestar el servicio de Mototransporte público de pasajeros sin itinerario fijo, por un periodo de 5 años:*

		Tarifa en UMA
1.	Expedición de permiso por un periodo de 5 años:	100.00

DOCUMENTO INFORMATIVO

V a XIV.-...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan la fracción XV Bis del artículo 2; la fracción VI del artículo 33; y el Capítulo Séptimo del Título Séptimo integrado por los artículos 78 Bis y 78 Ter, todos de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, para quedar en los términos que a continuación se indican:

Artículo 2.- ...

I a XV.- ...

XV Bis.- Permiso para el servicio de mototransporte público de pasajeros sin itinerario fijo, el que otorga el Titular de la Secretaría, para el transporte público de pasajeros en localidades rurales y urbanas menores de 25,000 habitantes, a vehículos automotores de estructura integral de tres ruedas y de tres plazas, que incluye el tren motriz, suspensión, sistema de frenos, carrocería, así como equipo y accesorios para su operación; y que se presta en los horarios, zonas y vialidades expresamente autorizadas por la Secretaría, las que no podrán ser clasificadas como vías primarias ni tramos carreteros.



MORELOS

La Secretaría contará con un término de 180 días contados a partir de la fecha de solicitud, para resolver sobre la expedición del permiso para prestar el servicio público en esta modalidad.

XVI a XXXII.-...

Artículo 33.- ...

DOCUMENTO INFORMATIVO

1ª V.- ...

VI.- Mototransporte público de pasajeros sin itinerario fijo.- El que se presta para el transporte público de pasajeros sin itinerario fijo, en localidades rurales y urbanas menores a 20,000 habitantes, en vehículos automotores de estructura integral de tres ruedas y de tres plazas, que incluye el tren motriz, suspensión, sistema de frenos, carrocería, así como equipo y accesorios para su operación; y que se presta en los horarios, zonas y vialidades expresamente autorizadas por la Secretaría, las que no podrán ser clasificadas como vías primarias ni tramos carreteros; además de las condiciones, requisitos y reglas establecidas en el Capítulo Séptimo del Título Séptimo de la presente Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO RURAL DE PASAJEROS

Artículo 78 Bis.- El servicio de mototransporte público de pasajeros deberá contar con permiso expedido por el Titular de la Secretaría y operar bajo las características y condiciones establecidas en el presente Capítulo.

El permiso para esta modalidad de transporte será por cinco años, pudiendo la Secretaría reexpedirlo o no, dependiendo de las



MORELOS

condiciones en las que se prestó el servicio, así como por cuestiones de interés general a juicio de la Secretaría; lo anterior, previo pago por los derechos a que se refiere el artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para esta modalidad de servicio.

Para la expedición de los permisos que regula la presente disposición, la Secretaría realizará un estudio técnico para detectar las necesidades de transporte en las localidades en que pueda prestarse esta modalidad de servicio de acuerdo a lo previsto por la presente Ley; y deberá expedir los permisos de manera paritaria con perspectiva de género.

No se podrán otorgar permisos para el servicio de mototransporte público de pasajeros sin itinerario fijo, 6 meses antes de la jornada electoral, ni 6 meses después de la misma.

Artículo 78 Ter.- El servicio de mototransporte público de pasajeros sin itinerario fijo, deberá sujetarse a las siguientes reglas:

I.- Deberá realizarse en vehículos automotores de estructura integral de tres ruedas y de tres plazas, que incluye el tren motriz, suspensión, sistema de frenos, carrocería, así como equipo y accesorios para su operación; y que se presta en los horarios, zonas y vialidades expresamente autorizadas por la Secretaría, las que no podrán ser clasificadas como vías primarias ni tramos carreteros; además de las condiciones, requisitos y reglas establecidas en el presente Capítulo.

Está prohibido prestar el servicio de transporte a que se refiere esta disposición, con vehículos adaptados con cualquier tipo de remolque.



MORELOS

II.- Esta modalidad de transporte se considera alimentadora del transporte público de pasajeros con itinerario fijo, por lo que estará prohibido que utilicen los derroteros autorizados a las rutas;

III.- Los permisos para la operación del mototransporte público de pasajeros sin itinerario fijo que expida la Secretaría, deberán otorgarse en localidades rurales y urbanas de menos de 20 mil habitantes; de acuerdo con el último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

DOCUMENTO INFORMATIVO

IV.- Queda prohibido que las unidades que prestan el servicio de mototransporte público de pasajeros sin itinerario fijo, circulen por vías federales sin contar con la autorización de la autoridad federal competente y de la Secretaría;

V.- Previo al otorgamiento del permiso respectivo, la Secretaría deberá verificar a través del área de revista mecánica, las condiciones físicas y mecánicas de la unidad.

VI.- Todas las unidades que prestan la modalidad de transporte a que se refiere esta disposición, tienen la obligación de presentarlas anualmente para la verificación de la revista mecánica y obtener el engomado respectivo por parte de la Secretaría;

VII.- Los operadores del mototransporte público de pasajeros sin itinerario fijo, deberán contar con licencia de motociclista vigente y obtener la certificación y someterse a los controles a que se refieren los artículos 81, 82 y 83 de esta Ley;

VIII.- Todas las unidades que prestan esta modalidad de servicio tienen la obligación de contar con póliza de seguro vigente que ampare a los pasajeros;



MORELOS

IX.- Las unidades que presten este tipo de servicio; además del permiso respectivo, deben contar con placas asignadas y expedidas por la Secretaría; y

X.- Las cuestiones no previstas en el presente ordenamiento en relación con la operación y control de las unidades que prestan el servicio de mototransporte público de pasajeros sin itinerario fijo, serán resueltas por el Ejecutivo Estatal, a través del Secretario de Movilidad y Transporte

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción II del artículo 82 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 82.- ...

I.- ...

II.- Contar con licencia de chofer o de motociclista, según la modalidad de transporte;

III a VIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.



MORELOS

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, llevará a cabo en una primera etapa, la regularización de las unidades vehiculares que prestan actualmente el servicio de *mototransporte público de pasajeros sin itinerario fijo*, con sujeción a las condiciones, requisitos y régimen tributario previstos en la presente resolución, conforme al censo y al padrón que lleva la Secretaría; y de acuerdo con los plazos que determine esta dependencia del Ejecutivo Estatal.

La Secretaría emitirá los lineamientos que contengan los plazos, condiciones y demás requisitos para llevar a cabo la primera etapa a que se refiere el párrafo anterior.

CUARTO.- Una vez concluida la primera etapa a que hace referencia el artículo transitorio que antecede, la solicitud de nuevos permisos para esta modalidad de transporte, deberá ser realizada ante la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, debiendo contar con el respaldo de la mayoría del transporte concesionado del municipio, con base en el padrón de la dependencia estatal.

QUINTO.- Todas los permisos que no correspondan a la primera etapa a que alude el artículo transitorio tercero y que se otorguen al amparo del presente Decreto, respecto del servicio de *mototransporte público de pasajeros sin itinerario fijo*, deberán realizarse con sustento en los estudios técnicos que realice la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal y sujetándose a las condiciones y requisitos previstos en la normativa aplicable.

SEXTA. El Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, estará facultado en todo momento para expedir los lineamientos y demás disposiciones administrativas que sean necesarias para la regulación y control del servicio de *mototransporte público de pasajeros sin itinerario fijo*.



MORELOS

SÉPTIMA. En un plazo de 120 días hábiles se deberán realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de Transporte para el Estado de Morelos.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos de su análisis, dictamen y, en su caso, aprobación respectiva.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

DOCUMENTO INFORMATIVO

**SECRETARIO DE GOBIERNO EN FUNCIONES DE GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

SAMUEL SOTELO SALGADO